

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE–, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-71-2016, emitida el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CRIE-71-2016

RESULTANDO:

-I-

Que mediante resolución CRIE-35-2016, del 26 de mayo de 2016, la CRIE emitió el Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional de la EPR y Supervisión a la ejecución de los rubros de Servicio de la deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del Ingreso Autorizado Regional.

-II-

Que el 30 de septiembre de 2016, la CRIE, mediante resoluciones CRIE-54-2016 y CRIE-55-2016, aprobó la Metodología de cálculo a los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR y la Metodología para la Determinación del Componente de Rentabilidad Regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC, respectivamente.

-III-

Que el 14 de septiembre de 2016, la Empresa propietaria de la Red –EPR–, mediante nota GGC-160667, solicitó a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–, la aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- 2017, por un monto total de USD 87,724,868.

-IV-

Que mediante memorándum S&V-028-2016, del 6 de octubre de 2016, la Unidad de Supervisión y Vigilancia de CRIE, envió a la Gerencia de Mercado, el acta de reunión de la Auditoría realizada a la EPR del año 2015, en la que se concluye que se deben realizar dos ajustes al IAR 2017, referentes al servicio de deuda por un superávit de USD 911,845 y a los tributos por un déficit total de USD 612,431.

-V-

Que mediante acuerdo 108 de la Reunión Presencial, del 21 de noviembre de 2016, la Junta de Comisionados instruyó a la Secretaría Ejecutiva, para que mediante nota, presentara ante la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, el informe y los archivos digitales de cálculo correspondientes a la evaluación final del equipo técnico de CRIE del IAR 2017, de tal forma que dicha empresa presentara sus descargos ante esta Comisión, a más tardar el 24 de noviembre de 2016.

-VI-

Que mediante nota CRIE-SE-GM-311-21-11-2016, la CRIE envió a la EPR el informe y archivos digitales de cálculo elaborados por el equipo técnico de la CRIE, correspondientes a la evaluación final del IAR 2017, con el objetivo de recibir sus descargos.

-VII-

Que mediante nota GGC-161000, del 24 de noviembre del 2016, la EPR se refirió al oficio CRIE-SE-GM-311-21-11-2016.

-VIII-

Que mediante informe GM-GT-S&V-01-11-2016, del 28 de noviembre de 2016, las Gerencias de Mercado, Gerencia Técnica y la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE, analizaron la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- para la Empresa Propietaria de la Red para el año 2017, en el que se recomienda que el mismo se fije en USD 59,364,692.

CONSIDERANDO

-I-

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, la cual realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia; y el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece, entre otras, como facultades de la CRIE, la de: “(...) *a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios(...)* i. *Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente...*”

-II-

Que el artículo 14, del citado Tratado establece que: *“La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.”*

-III-

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, establece en su Libro III, Anexo I, numeral 15.1, que: *“El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales a cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizados Regional será el monto que cubra: a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER; b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$446.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; c) El Valor Esperado por Indisponibilidad; d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones...”*

-IV-

Que de conformidad con la regulación vigente, la EPR presentó su solicitud de aprobación de IAR para el año 2017, mismo que el equipo técnico de CRIE ha analizado siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución CRIE 35-2016 y tomando en consideración las observaciones presentadas por EPR, según el detalle siguiente:

a. AOM.

- I.** Mediante Resolución CRIE-54-2016, la CRIE aprobó la Metodología de cálculo de los costos de Administración, Operación y Mantenimiento –AOM-, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR.

- II. Dicha metodología se basa en los principios de la empresa modelo, la diseña óptimamente para que opere en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional correspondiente a la EPR, considera una estructura organizacional de una empresa que presta el servicio de transmisión regional, capaz de administrar en forma óptima, eficiente y autónoma el conjunto de instalaciones necesarias para prestar el servicio de transmisión en el respectivo sistema, cumpliendo con las exigencias establecidas en la normativa vigente de cada país donde se encuentran los activos.
- III. Además, determina los costos AOM a reconocer a la EPR, mediante un cálculo por procesos, basado en las prácticas más eficientes de las empresas de la región.
- IV. Que mediante el procedimiento establecido por medio de la Resolución CRIE-35-2016, de conocer los descargos de EPR al proyecto de presupuesto, la EPR presentó sus observaciones y comentarios, siendo los siguientes:

Argumento EPR

“Se recibieron una serie de archivos conteniendo hojas Excel sin detallar la relación entre ellas, por lo cual no es posible comprender la aplicación de la metodología a nivel de detalle. En la parte de Coeficientes de Indexación por país, que determinarán los ajustes bianuales, aparecen los coeficientes COEFP, COEFNT, COEFT, cuyas siglas y valores ahí referidos no se explican con claridad.”

Análisis CRIE

Las hojas en Excel están vinculadas, sin embargo, para mayor entendimiento, se adjunta el Anexo I que contiene un instructivo del uso de las plantillas Excel.

Con respecto a los coeficientes de indexación, se aclaran a continuación:

- COEFPj: Coeficiente de participación de costo de cada país (j) en el AOMI total.
- COEFNTj: Coeficiente de participación de los costos No Transables en el AOM de cada país. (j)
- COEFTj: Coeficiente de participación de los costos Transables en el AOM de cada país(j).

Argumento EPR

“En la cantidad de personal asignado a la empresa modelo, EPR considera que en la parte de Administración y Finanzas hay muy poco personal asignado para la matriz dado el volumen de actividades que fueron descritas por EPR. Cabe destacar entre estas

la administración del clausulado, control y pagos de 25 contratos de préstamos por USD 446,5 millones, la administración financiera del IAR de orden de USD 65 millones por año, el control de flujos de fondos y su utilización en sucursales de los seis países, del orden de USD 30 millones por año, la atención continua de auditorías de toda índole, requeridas por los bancos de desarrollo, la CRIE, las empresas accionistas, etc.”

Análisis CRIE

La cantidad de personal que integra las gerencias y sectores de apoyo, como administración, finanzas, etc., y la gerencia general, se calcularon sobre la base de la apreciación de la dimensión de las tareas a realizar que son descritas para cada área de la empresa. En la metodología aparte de considerar las tareas que menciona la EPR en este apartado se consideraron: la contabilidad general, la consolidación de la información contable y emisión de estados financieros, y supervisión y control a la contabilidad de las sucursales, la coordinación de la atención de auditorías contables externas y participación en la elaboración del presupuesto, la actualización de la información bancaria y reportes solicitados por bancos y accionistas, los impuestos y tributos, el manejo de ingresos y egresos a niveles centralizados, operaciones financieras, supervisión de la gestión del activo fijo y seguros de las sucursales, gestión de presupuesto y control de efectivo.

Argumento EPR

“En la parte Operaciones, no se dejó personal técnico calificado a cada Sucursal, considerando todo por gestión de contratos, cuando en la realidad EPR requiere un mínimo de personal técnico altamente calificado para las tareas siguientes:

- Mantenimiento especializado, que no es posible obtener en la región.
- Supervisión de contratos técnicos, función que actualmente la ejecuta el escaso personal de ingeniería lo que afecta las actividades de planificación del mantenimiento.
- Estructuración de sus planes de contingencias para atención de correctivos emergentes, que en el área de transmisión eléctrica son críticos al tener los activos indispuestos por muchas horas.”

Análisis CRIE

La metodología de cálculo de los cuadros técnicos que integran la dotación del área de explotación está basada en un diseño “bottom up” realizado sobre la base de la cantidad de personal que efectúa los trabajos directos de operación y mantenimiento en terreno.

Sobre la base de la cantidad de personal de terreno de operación y mantenimiento se determina la cantidad de personal requerido para efectuar la supervisión y control de las tareas de terreno.

Este diseño surge de la experiencia internacional del consultor y el diseño de estructuras organizativas y que fueran aplicados en cálculos similares para la determinación de la dotación eficiente de una empresa transmisora en sucesivas revisiones tarifarias en empresas centroamericanas.

Las dotaciones así calculadas del personal de las áreas de mantenimiento, operación y apoyo se organizan en una estructura funcional eficiente, flexible y adaptada a los requerimientos de la transmisora.

Argumento EPR

“En la empresa modelo se centralizan actividades en matriz Costa Rica, principalmente en el área operativa, lo cual afecta la descentralización que EPR está impulsando dada la heterogeneidad de los países en todos los aspectos (legales, regulatorios, tributarios, ambientales, normativas técnicas etc.).

A manera de ejemplo citaremos el caso de los asesores legales en las Sucursales. El modelo propuesto no incluye abogados de planta en las mismas, ya que lo considera un servicio tercerizado. En el caso de EPR se requiere contar con abogados de planta y asesoría legal externa para temas puntuales.”

Análisis CRIE

La estructura organizacional adoptada es la de Especialidad Centralizada y Ejecución Descentralizada. Este tipo de estructura se justifica desde el punto de vista administrativo dado que la EUTRE es una empresa que opera en seis países lo que implica diferentes normativas legales, contables, laborales, ambientales y regulatorias. En ella se mantienen la centralización de la especialización, con su beneficio de unidad de mando y políticas corporativas con unificación de criterios con una ejecución descentralizada de la misma.

Referente al caso de los asesores legales, por razones de especificidad en materia legal en cada país el responsable de esta área cuenta en cada Sucursal con el apoyo de estudios especializados de asesoramiento legal que son incluidos como parte de los costos de EUTRE.

En todo caso se recuerda a la EPR, que el diseño de la empresa modelo permite obtener los recursos eficientes de la empresa, sin embargo EPR no debe cumplir estrictamente con dicho modelo, sino que tiene la libertad de administrar sus recursos según le parezca más conveniente pero cumpliendo con las responsabilidades que le competen.

Argumento EPR

“Por lo anterior, se requiere que se entregue un documento explicativo de cómo se estructuran las plantillas Excel, detallando su uso, y principalmente la forma en que calcularán los ajustes bianuales.”

Análisis CRIE

La información está contenida en la información enviada a EPR en el apartado “Fórmulas de indexación y periodo de vigencia del estudio”.

Argumento EPR

“EPR como responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de la Línea SIEPAC, utilizará los recursos que reciba para AOM de la forma más eficiente que considere, asignando los mismos en los países y en las áreas que crea necesario y no particularmente como lo estructura el modelo construido por el Consultor de CRIE.”

Análisis CRIE

Efectivamente esto está considerado en la Metodología aprobada por CRIE.

b. Servicio de la deuda.

- I.** La EPR consideró para su cálculo comisiones, amortizaciones, intereses, seguros, y el ajuste por auditoría cuyo detalle se explicará más adelante. La EPR presentó los criterios para las estimaciones y proyecciones de los intereses consideradas en el cálculo de este rubro.
- II.** Durante la reunión del 10 de octubre 2016, en las oficinas de CRIE, se le solicitó a EPR el detalle de ingresos y compromisos de pago en el tiempo, para poder determinar con exactitud, cuál es el ingreso necesario que permita pagar lo correspondiente a este rubro, para lo cual presentó el flujo del servicio de deuda mes a mes desde el 2016 al 2018.

III. Comparando el servicio de deuda aprobado para 2016 y la solicitud presentada por la EPR para 2017, se encuentran las siguientes diferencias.

DESCRIPCIÓN	IAR APROBADO 2016	SOLICITUD IAR 2017	DIFERENCIA
COMISIONES	24,000	36,000	12,000
AMORTIZACIONES	27,318,580	26,918,274	-400,306
INTERESES	13,553,481	12,731,346	-822,135
SEGUROS	135,826	214,640	78,814
TOTAL PARCIAL	41,031,887	39,900,260	-1,131,627
RESERVAS Y FONDOS	3,549,081		-3,549,081
AJUSTES AUDITORÍAS	-12,246,864	-911,845	11,335,019
TOTAL SERVICIO DEUDA	32,334,104	38,988,415	6,654,311

En este aspecto EPR está de acuerdo con el ajuste de USD 911,845 del servicio de la deuda pendiente de ser aplicado.

c. VEI.

En el marco de las actividades que esta Comisión ha desarrollado para poder implementar el régimen de calidad del servicio, se pueden detallar las siguientes:

El 03 de septiembre de 2015 mediante nota CRIE-SE-229-03-09-2015, esta Comisión remitió los valores correspondientes a los Costos Unitarios Estándar (CUE), la Tasa de Descuento para tareas de planificación y la Vida Útil de cada instalación, lo anterior con el propósito de realizar un ensayo relacionado al cálculo de los Costos Estándar y Costos Estándar Anual, que son necesarios para la determinación del Valor Esperado de Indisponibilidad (VEI). Sin embargo, el EOR manifestó mediante nota EOR-DE-21-10-2015-875, que para efectos de realizar los cálculos respectivos requería de la CRIE el detalle de los CUE para cada instalación de la RTR para el caso de L.T en US\$/km, transformadores US\$/MVA, en elementos de compensación reactiva US\$/MVAr, en subestaciones discriminados por nivel de tensión y configuración.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de remitir los CUE de acuerdo a las especificaciones requeridas por el EOR, la CRIE solicitó a este último mediante nota con referencia CRIE-SE-286-28-10-2015, un inventario de las instalaciones que conforman la RTR, lo anterior con el propósito de evitar el cálculo de CUE de elementos inexistentes en la RTR.

A la fecha se han recibido diferentes notas de parte del EOR en las que ha venido remitiendo el inventario solicitado por CRIE, dichas notas fueron recibidas los días 18 de diciembre de 2015, 29 de enero de 2016, 07 de marzo de 2016 y 24 de agosto de 2016, siendo el caso que en esta última comunicación del EOR se informó que aún no se contaba con cierta información relativa al inventario de elementos de transmisión que conforman la RTR2016 para las áreas de control de Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, siendo el caso más crítico el de esta última área de control, informando el CND-ETESA mediante nota ETE-DCND-GOP-DEN-733-2016, que continúan dando seguimiento al tema para obtener toda la información.

Es importante mencionar que de acuerdo a las revisiones que CRIE ha desarrollado al comparar los elementos identificados en la RTR2016 por el EOR y los inventarios remitidos por éste ente a través de las diferentes notas mencionadas anteriormente, se han podido identificar elementos faltantes e información incompleta en las seis áreas de control del SER, razón por la cual no se ha podido continuar con la implementación del Régimen de Calidad del servicio.

Finalmente, resulta significativo mencionar que los costos de referencia que se utilizan para el cálculo del CUE, fueron fijados durante la consultoría desarrollada por la empresa Del Sol ingeniería, en abril del 2012, habiendo transcurrido 4 años desde su actualización, por lo que se recomienda una actualización de los mismos.

Por otro lado, basados en que el mecanismo del Régimen de Calidad del Servicio de Transmisión (RCST) utiliza el mismo valor de Compensación Horaria para calcular el VEI y para calcular los Descuentos Por Indisponibilidad, y que ambas cantidades tienen el efecto neto de tender a anularse en un determinado período de tiempo; sería posible establecer el RCST con el mejor valor estimado de los CUE, calcular el valor de Compensación Horaria y el VEI, mientras las descripciones de las instalaciones son enviadas por los transmisores.

Finalmente, considerando la información actual para el cálculo del CUE, ésta se tiene que remitir al EOR para calcular el Costo Estándar, el cálculo del VEI por la entidad competente y verificar que el EOR ha establecido el procedimiento para el registro de las indisponibilidades para el cálculo de los Descuentos Por Indisponibilidad. Con este proceso se estima que su implementación no estaría lista antes del segundo semestre del 2017.

d. Tributos.

- I. El equipo técnico de CRIE no tiene objeciones a estas proyecciones, tomando en cuenta que este monto se ajustaría de acuerdo a lo efectivamente pagado por la EPR, lo cual se confirma en la auditoría de 2016, que se realiza a mediados de

julio 2017. Sin embargo, considerando que la EPR determina que los tributos deberán ser recalculados en función de lo que finalmente se autorice para los otros conceptos.

- II. Con relación al cobro que ETESAL le realiza a EPR, siendo que éste no se encuentra contemplado en la regulación regional, ni tampoco fue incluido dentro del Contrato de Interconexión Eléctrica número E-679, suscrito entre la EPR y ETESAL con fecha 31 de marzo de 2011, se considera que el mismo no puede ser reconocido por la CRIE en el IAR 2017.
- III. Dadas las observaciones de EPR se ajustó el valor de tributos correspondiente a los ingresos.

Con base a lo estipulado en la Resolución CRIE-35-2016, EPR argumentó lo siguiente para este rubro:

“Los tributos deberán ser recalculados en función de lo que finalmente se autorice para los otros conceptos.”

Análisis CRIE

De acuerdo.

Argumento EPR

“En relación al cobro que ETESAL le realiza a EPR, se solicita que CRIE se pronuncie en definitiva sobre la procedencia o no del pago a ETESAL, tomando las resoluciones concretas al caso, para que los involucrados procedan de conformidad.”

Análisis CRIE

La Junta de Comisionados en Reunión Presencial número 108, declaró improcedente la solicitud de la EPR de incorporar dentro del IAR cargos adicionales.

e. Rentabilidad.

- I. Mediante Resolución CRIE-55-2016, la CRIE aprobó la Metodología para la Determinación del Componente de Rentabilidad Regulada del Ingreso Autorizado de la Línea SIEPAC.
- II. Se modificó el cálculo de rentabilidad como consecuencia de la observación realizada por la EPR, y se aplicó la banda establecida en la resolución CRIE-55-2016, dando como resultado una tasa de rentabilidad de 12,5%.

Con base a lo estipulado en la Resolución CRIE-35-2016, EPR argumentó lo siguiente para este rubro:

Argumento EPR

“Como había sido indicado en su oportunidad por parte de EPR, sus empresas accionistas y consultores internacionales expertos que han revisado esta materia, se ha desvirtuado la razonabilidad de la metodología CAPM al utilizar la relación Deuda/Patrimonio de las empresas de la región y no propiamente la de la empresa evaluada, en este caso EPR.

Esto debido a que la utilización D/E de 2,10 para cada uno de los países de la región, es muy diferente a la que se autorizó para la infraestructura de SIEPAC, que como bien se calcula en el anexo del informe de CRIE debe ser una relación D/E de 7, 6325. Solicitamos que se utilice la relación D/E de EPR.

Dado el cambio de la metodología, es necesario que se calculen e incluyan dentro del IAR 2017 los ajustes pendientes de los montos de rentabilidad recibidos desde el año 2011.”

Análisis CRIE

Los parámetros que se utilizan son de la industria de transmisión eléctrica regional, ya se mencionó que el modelo adoptado por CRIE es el de mayor consenso, este modelo utiliza el término β_L para referirse a la asociación entre el retorno de una determinada inversión con el retorno del mercado en conjunto, es la medida de una acción o una cartera en comparación con el mercado, el propio concepto del término necesariamente implica comparar la inversión en particular con el resto de mercado en cuestión. Por lo anterior, conceptualmente no es posible considerar solo a la EPR.

Argumento EPR

“Además, para que haya transparencia y claridad en la regulación regional, debe indicarse expresamente en la metodología que conforme se produzcan los aportes patrimoniales que autorice la CRIE, para nuevas inversiones de EPR, estos aportes serán remunerados anualmente con esta metodología desde el momento que sean recibidos por la empresa y estén debidamente auditados.”

Análisis CRIE

Mediante Resolución CRIE-65-2016 se ratificó que para el cálculo de la tasa de rentabilidad sobre el capital propio de la EPR para la determinación del componente de rentabilidad regulada del IAR son aplicables únicamente a la Línea SIEPAC, esto

implica que se debe ajustar en caso hayan nuevos aportes patrimoniales que autorice la CRIE.

Argumento EPR

“El cuadro de aplicación de la metodología para el cálculo de la rentabilidad aprobada por la CRIE y que se incluye en el informe presenta un error importante en la aplicación de la fórmula que se detalla a continuación:

El premio por riesgo de mercado de 6,70% se obtiene de la resta del riesgo de mercado menos la tasa libre de riesgo, sin embargo, en la fórmula CRIE reduce nuevamente la tasa de riesgo a los 6,70% resultando como premio por riesgo de mercado 3,41%, siendo lo correcto aplicar en la fórmula 6,70%.

Tanto los expertos, como todas las fuentes consultadas coinciden en que el premio por riesgo de mercado se obtiene de la resta del riesgo de mercado menos la tasa libre de riesgo, que es lo mostrado en las tablas de Ibbotson. Nótese textualmente lo siguiente tomado de:

2013 Ibbotson SBI Valuation Yearbook: Appendix C. Table C-1.

Equity Risk Premium

Long-horizon expected equity risk premium (historical): Large company stock total returns minus long-term government bond income returns 6.70%

Le solicitamos que recalculen la Rentabilidad aplicando el premio por riesgo de mercado como 6,70% y corrijan la aplicación de la fórmula.”

Análisis CRIE

Efectivamente, el premio por riesgo surge de la diferencia entre el rendimiento de mercado y la tasa libre de riesgo, y el término “Premio por riesgo de mercado” que aparece en las hojas de cálculo ya incluye la resta mencionada, por lo que no se debe restar nuevamente la tasa libre de riesgo.

Se realizó la modificación correspondiente resultando una tasa de 15,57%, aplicando lo resuelto en la Resolución CRIE-55-2016, la tasa de rentabilidad resultante es de 12,5%.

f. Ajustes adicionales

- I. El 30 de septiembre de 2016, la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE envió a la Gerencia de Mercado, mediante memorándum S&V-028, el acta de reunión de la Auditoría realizada a EPR del año 2015. Adicionalmente, informa que se llegó a un consenso entre EPR y CRIE, sobre las sumas que se

reconocieron de más en Servicio de Deuda para el año 2016 y que la EPR debía ajustar por un monto de USD 911,845; además, los ajustes por Tributos de los años 2014 y 2015, no se habían realizado, por lo cual corresponde realizar en este IAR 2017. En el acta se menciona, que el déficit por tributos es de USD 612,431.

- II. En el mismo memorándum, expresa que al cierre fiscal 2015, EPR cuenta con créditos fiscales por USD 1,532,956 en Costa Rica; además de USD 101,498 en Panamá, los cuales serán utilizados según lo que establece la legislación fiscal de cada país, en los próximos períodos fiscales.
- III. Se corrigió lo referente a los ajustes adicionales por auditoría, el monto a deducir del IAR 2017 por ajustes adicionales sería de USD 5,456,626.

Con base a lo estipulado en la Resolución CRIE-35-2016, EPR argumentó lo siguiente para este rubro:

Argumento EPR

“Objeción a la recomendación de reducir en el IAR los US\$4,743,492 restringidos en la Resolución CRIE-07-2015 que corresponde a un estado de ejecución favorable a la empresa de los años 2011, 2012 y 2013. En estos se incluyeron diferencias cambiarias registradas contablemente, ajustes de notas de débito, cuenta bancaria en Sucursal Panamá para derechos de servidumbres, ingresos por supervisión S/E Dominical que recibió de ETESA, intereses generados desde el inicio del proyecto, ingresos por pagos de dobles circuitos Guatemala y Nicaragua, donde se debían tomar decisiones específicas relacionado con las habilitaciones de estos dobles circuitos.

EPR indica que solo puede reducir US\$355,910.23 por intereses por Reserva de Liquidez y Fondo de Contingencia y que la reducción de ingresos afectaría la conclusión de inversiones pendientes.”

Análisis CRIE

En relación a la recomendación de SMV de liberar los fondos restringidos por CRIE y la medida de aplicar dichos fondos y los ingresos por intereses de 2015 como reducción del IAR de 2017, se indica que el esquema tarifario de la EPR, como empresa regulada, consiste en que reciba los ingresos suficientes para cubrir los rubros de gastos autorizados. En este sentido, como empresa transmisora debe tener como único fin la actividad de transmisión o transporte de energía, y si recibe ingresos por servicios que

se cubren con AOM o genera intereses directa o indirectamente por fondos aprobados por CRIE, es potestad del regulador determinar su uso.

En todo caso de debe tomar en cuenta el Artículo 6 del Segundo Protocolo que reformó el artículo 14 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, indica: “Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones”

En relación a los ingresos por ventas de dobles circuitos correspondientes a períodos anteriores a 2014, se indica que estas infraestructuras fueron construidas con fondos de préstamos que está pagando la demanda regional y en caso de cancelar los convenios con transmisoras EPR deberá presentar los balances de ingresos y costos correspondientes.

El doble Circuito de Nicaragua es un caso particular por su un mecanismo de pago el cual consiste en compensación de fondos que debería recibir ese país; y ante una eventual recompra de las instalaciones, como ha indicado EPR, estos fondos deberán devolverse a la demanda de Nicaragua, por lo tanto, se recomienda excluir la suma de US\$773,203 del monto a aplicar al IAR 2017.

El monto a deducir del IAR 2017 por ajustes adicionales sería de US\$5,456,626 y no se prevé afectación a la conclusión de actividades de inversión, ya que en las auditorías realizadas se constataron fondos en plazos fijos para finalización de infraestructuras y servidumbres; además de fondos reservados para repuestos.

-V-

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado la propuesta planteada por el equipo técnico de la CRIE, contenida en el informe identificado como GM-GT-S&V-01-11-2016, del 28 de noviembre de 2016 y, habiendo debatido sus conclusiones, decidió atender el contenido del mismo, dictando en consecuencia la correspondiente resolución.

POR TANTO:

La CRIE, con base a lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y disposiciones específicas del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, para el año 2017, por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 59,364,692)**, de conformidad con el siguiente detalle:

ESCENARIO VALOR ESTANDAR CRIE	AOM	DEUDA	TRIBUTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2017
GUATEMALA	2,076,522	5,348,209	952,892	1,124,293	9,501,915
GUATE NORTE - SAN AGUSTIN	444,771	1,145,535	317,631	240,813	2,148,750
SAN AGUSTIN - PANALUYA	391,792	1,009,085	317,631	212,128	1,930,636
PANALUYA - EL FLORIDO	519,853	1,338,915	-	281,465	2,140,233
AGUACAPA - LA VEGA	248,300	639,513	317,631	134,437	1,339,881
LA VEGA - FRONTERA EL SALVADOR	471,805	1,215,162	-	255,450	1,942,416
EL SALVADOR	1,907,210	4,912,136	1,082,036	1,126,185	9,027,566
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	160,468	413,294	-	94,754	668,516
AHUACHAPAN - NEJAPA	603,254	1,553,717	541,018	356,214	3,054,203
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	575,031	1,481,027	541,018	339,549	2,936,624
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	568,457	1,464,097	-	335,667	2,368,222
HONDURAS	1,825,030	4,700,476	1,214,788	1,269,667	9,009,961
EL FLORIDO - SAN NICOLÁS	487,209	1,254,836	-	338,949	2,080,994
SAN NICOLÁS - SAN BUENAVENTURA	372,013	958,142	607,394	258,808	2,196,356
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43	217,616	560,483	607,394	151,395	1,536,888
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	354,496	913,026	-	246,622	1,514,143
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	393,697	1,013,990	-	273,893	1,681,580
NICARAGUA	1,929,934	4,970,664	47,536	1,258,651	8,206,786
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	730,640	1,881,808	-	476,504	3,088,952
SANDINO - TICUANTEPE	469,500	1,209,227	47,536	306,195	2,032,459
MASAYA - LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	-	-	-	-	-
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	729,794	1,879,629	-	475,952	3,085,375
COSTA RICA	4,295,856	11,064,241	(1,175,491)	2,122,171	16,306,776
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	1,005,315	2,589,251	-	496,630	4,091,197
CAÑAS - JACO	1,027,823	2,647,222	(293,873)	507,749	3,888,921
JACO - PARRITA	241,636	622,349	(293,873)	119,369	689,481
PARRITA - PALMAR NORTE	1,380,464	3,555,469	(293,873)	681,955	5,324,015
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	439,123	1,130,988	(293,873)	216,929	1,493,166
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	201,495	518,962	-	99,539	819,996
PANAMÁ	839,449	2,162,054	3,898,652	411,533	7,311,688

FRONTERA COSTA RICA – LT DOMINICAL	40,148	103,403	-	19,682	163,232
LT DOMINICAL - VELADERO	799,302	2,058,651	3,898,652	391,851	7,148,456
	\$ 12,874,000	\$ 33,157,780	\$ 6,020,413	\$ 7,312,500	\$ 59,364,692

SEGUNDO. INSTRUIR al EOR para que realice los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR-, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, según detalle del resuelve PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en la página web de la CRIE.

NOTIFÍQUESE a la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y al Ente Operador Regional –EOR-, y **PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE. ”

Quedando contenida la presente certificación en dieciséis (16) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis.



José Roberto Linares M.
Secretario Ejecutivo a. i.



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO